

APERTURA DE PAQUETES ELECTORALES. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE.- Una interpretación sistemática y funcional de los artículos 13, 98 y 98 A de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 34 fracción I, 150, fracción II, 183, 184, y del 193 al 196 del Código Electoral de la propia entidad federativa; influida por los principios de definitividad, legalidad y certeza de los actos electorales y de respeto al derecho de los ciudadanos de recibir, escutar y contar los votos de una elección, permite concluir que la pretensión de apertura de paquetes electorales por parte de los actores políticos, sólo procede en los casos de excepción que expresamente establece la ley, a saber, cuando el acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla no coincida con los resultados del acta que obra en poder del Presidente del Consejo correspondiente; si se detectan alteraciones evidentes que generen duda sobre el resultado de la votación en la casilla; cuando no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo; en el caso de que se adviertan errores evidentes en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas, en los rubros fundamentales de votación, que sean determinantes para el resultado de ésta, o alteraciones evidentes en las mismas; salvo los supuestos, en que de las actuaciones jurisdiccionales se advierta la imperiosa e ineludible necesidad de realizar un nuevo cómputo en salvaguarda de los principios fundamentales de la elección de legalidad, transparencia y certeza que deben imperar en todo proceso electoral.

Cuarta Época:

Incidente de apertura de paquete electoral del juicio de inconformidad TEEM-JIN-008/2007.- Coalición "Por un Michoacán Mejor".- veintinueve de noviembre de dos mil siete.-Unanimidad.- Magistrado: Jaime del Río Salcedo. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Incidente de apertura de paquete electoral del juicio de inconformidad TEEM-JIN-022/2007.- Partido Revolucionario Institucional.- veintinueve de noviembre de dos mil siete.-Unanimidad.- Magistrado: Jaime del Río Salcedo. Secretario: Rodrigo Torres Padilla.

Incidente de apertura de paquete electoral del juicio de inconformidad TEEM-JIN-079/2007.- Partido Revolucionario Institucional.- veintinueve de noviembre de dos mil siete.-Unanimidad.- Magistrado: Jaime del Río Salcedo. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Pleno; tesis: J.4.P 002/08